



ARCHIVO

Ant. 92/19794

CBE. 92/19794

Santiago, 02 de Septiembre de 1992

Señor
Cirilo Ramos Fierro
Fundo Pehuén
Yeneco
Lebu

Estimado señor:

En relación a su carta de fecha 26/08/92, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia VIII Región y en la Subsecretaría de Agricultura.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficios GAB. PRES. 92/0004440 - 92/0004415 a dichas instancias para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

IBU/ssr
c.c.: Archivo Presidencial

Miércoles 26 de Agosto 1992

Señor Patricio Elvira Asocar.

92/19794

Con todo Respeto lo saluda Marta Aldina ^{0 1 SEP 92} Mandy González
Esperando que se encuentre bien de salud en esta
nota. Soy dueña de casa tengo cuatro hijos menores de
quinse años. Soy casada con Cirilo Ramos Fierro oficio
Agricultor.

ARCHIVO

Tenemos un grave problema que nos haqueja profun-
damente. se trata de un predio Rustico denominado
pehuen que pertenesce a la comuna de Libu provincia
Arauco. mi marido me dijo que el predio fue regalado
a los campesinos por los señores la Rulet a un grupo
de campesinos. Dos representantes fueron a firmar la
dona. Despues fue entregado a Cora despues fue asen-
tamiento mas tarde se helimino el asentamiento fue
hoyesido a los acentados y el unico que acepto fue Ciri-
lo Ramos. Le hisieron escritura publica al nombre de
el y tubo que ir a firmar a Concepción no le explicaron
todos los tramites que tenia que aser. Mas tarde llego un
señor de nombre. Abel Galleguillos disiendo que el terreno
el lo habia comprado. Trajo animales y nos dijo que se
los cuidaramos. Nosotras se los cuidamos mas de un año. y
nos ofresio algo por el cuidado y no lo dio mas tarde el
señor Francisco Ermida. Los mando a buscar en yip de
Cañete hurjentemente a la ofisina de Cora. Los que estaban
eran un hijo de don Abel Galleguillos el chofer y don Fran-
cisco Ermida y nosotras con los hijos. y don Francisco nos dijo

que don Abel galleguillos Araya. los alia mandado. un dinero y que teniamos que firmar los hisieron firmar un papel en blanco para que quedara constancia que nosotros abiamos resibido el dinero el dinero fue un cheque de cuarenta mil pesos. yo tengo libreta lo deposite a mi cuenta nosotros pensamos que era por el cuidado de los animales y no fue hasi paso un llego una carta de don Abel galleguillos que teniamos que salir del predio que el lo habia transferido a la Empresa forestal Arauco. cuando forestal empeso a trabajar en el predio. Tenemos graves problemas por que forestal planto todo el predio. Tenemos unos animalitos para pasar la vida.

Y hasen mas de seis años que no podemos sembrar y somos campesinos si supiera husted verdaderamente por lo que estamos pasando. ya ni pasto hay para los animales y. sin embargo la forestal nos arrendo el predio para talaje. o de lo contrario los iban a hechar del predio. yo asen (dese) dose años que vivo el asen veinte dese forestal que no tenemos ningun derecho. Dijeron que hiban a demandar a mi marido sino le firmaban el contrato de arriendo de talaje. Mi marido andado por varias partes si le solusionan el problema pero este no a sido solusionado. le escribimos esta nota a husted como presidente de nuestro pais es nuestra unica esperanza. Fuimos engañados por tener poco estudio. disculpe lo mal escrito porque no se mucho mi marido sabe menos. se despide atentamente. Marta Aldina Méndez.

Cirilo Ramo Fierro

A-R COBRANZA ADMINISTRATIVA

FORMULARIO

30

RAMOS CIRILO
PEHUEN
LEBU

00
15

19900221010192-2
30/04/92

DESCRIPCION	COD	CONTENIDO	DESCRIPCION	COD	CONTENIDO
CUOTA : 1 - 92		ROL: 221 10	CONTRIB.MUNICIP	154	3.047
<p>EL PAGO QUE SE ACREDITA CON ESTE FORMULARIO EXPLICITA LA VOLUNTAD DEL CONTRIBUYENTE DE SOLICITAR CONDONACION SOBRE LOS INTERESES PENALES EN CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL D.L. 830/74.</p> <p>FECHA DE EMISION : 28/07/92</p>					
			TOTAL PAGAR PLA	091	3.047
			REAJUSTES	092	116
			INTERESES Y MUL	093	190
			COND40% DF.1227	095	76
			TOTAL A PAGAR	094	3.277

EL PAGO DE ESTA CUOTA DE BIENES RAICES DEBE EFECTUARSE EN CUALQUIER BANCO O INSTITUCION FINANCIERA AUTORIZADA, HASTA EL 31/08/92, DE CONFORMIDAD A OFICIO SII NRO. 1227/92, ESTE PAGO ESTA ACOGIDO, POR UNICA VEZ, A LA CONDONACION DEL 40% DE LOS INTERESES.

DEL ESTADO
31/08/92
PAGO
LEBU

FIRMA Y TIMBRE

del Servicio Agrícola y Ganadero persona jurídica de
Derecho Público, autos domiciliados en Santiago Avenida
de Brasil, ciento cincuenta y seis ejercicio de los atribui-
ciones y funciones asignadas, por Decreto que fuerza
de ley don ciento treinta y ocho del año mil nove-
cientos treinta y nueve del ministerio de Agricultura
por una parte como vendedor y por la otra como
Comprador don Cinto Ramos Fierro, Agricultor con
cédula de Identidad dieciocho mil doscientos trece
y siete del gobierno de Chile, don Donatillo Man-
ríquez y Cuatro mil ciento treinta y ocho y aya siete
domiciliado en el predio Pehuen Comuna de Lota
y de paso en esta mayor de edad de quienes conozco
y deslino. Principio: El Servicio Agrícola y Ganadero
redujo a virtud de los dispuesto en los artículos
del D.L. de mil cuatrocientos cinco de mil novecientos
treinta y ocho de mil novecientos treinta y nueve y
siete del D.L. tres mil quinientos dieciséis, de mil no-
vecientos ochenta, del predio denominado "Pehuen" ubi-
cado en la provincia de Maipo, Departamento de Lota
Cobertura Región que adquirió la Corporación de la Refor-
ma Agraria por expropiación, por decreto de Renjifo
mil ochocientos de fecha veintinueve de julio de mil
novecientos treinta y uno y se sucesivamente inscri-
bió en nombre a fin. ciento cincuenta y seis mil no-
venta del año mil novecientos treinta y ocho del
Registro de Propiedades del Conservador de Bienes, Rai-
ces de Lota, por deslinda, según el título por los
siguientes: Horte, fundo "Pehuen" de don Jorge Ur-
zola; sus fundos "Yucuco" de la sucesión de don

Juan Ramón de Oriente, fundo "Pohusa" perteneciente a
 terreno de don Luis de Oriente, hoy posesión Oriente, y
 Poniente, fundo "San Ramón" de don Eduardo Agui-
 rra. El segundo Retazo tiene los siguientes, destinados
 Norte; Ferrocarril de Lema a Los Sauces; San propiedad
 de don Audionio Sanjos; Oriente, propiedad de don
 Emilio Solgado, hoy de sucesión; y Poniente, ter-
 rano del Señor Sanjos. ~~Segundo~~ Por Resolución N.º 10 mil
 ciento treinta del Directorio de julio de mil novecien-
 tos veinte y nueve, la Oficina de Normalización Agrar-
 ia. hoy Servicio Agrícola y Ganadero, acordó ejecu-
 tar planta directa a los terrenos indicados en el
 punto cuarto de dicha Resolución, parte del Fundo
 Pohusa, con una superficie aproximada de noventa
 quinientos como nueve hectáreas según plano de subdivi-
 sión, con los siguientes, destinados, Norte: con línea Fe-
 rrea de Lema a Los Sauces, Camino Público de Lema a
 Los Alamores y parte del Fundo Pohusa destinado
 a ampliación de la Villa Pohusa. Oriente. La parte
 con línea Férrea de Lema a Los Sauces, parte del Fun-
 do Pohusa destinado a ampliación de la Villa Po-
 husa y con propiedad de Emilio Charoy a. Sanjos con
 la Colonia Para este, Rodríguez de Almondi y Poniente.
 con la Colonia Para este, Rodríguez de Almondi con
 terreno de don y Guillermo Solgado S., de acuerdo a
 las disposiciones establecidas en los artículos uno y
 cinco del decreto ley Dos mil doscientos cuarenta y se-
 te del Ministerio de Agricultura de diecinueve
 de junio de mil novecientos veinte y ocho. ~~Por~~
 Decreto cumplimiento al decreto ley Dos mil Dos

cuarenta y siete reunidos al
funcionario designado por el Director
notifico la resolución R. G. mil cien
treinta indicada a los creadores del
problema individualizado suscrito en fran-
cisco extraordinaria, citada especialmen-
te al efecto para tomarse como plaza
futura el día diez de Septiembre de mil
novecientos veinte y nueve para comu-
nicar a la oficina la aceptación de
la oferta de venta de dicho terreno
página consta de actor de dicha pe-
ción de fecha diez de Agosto de mil
novecientos veinte y nueve. Acta que
se protocoliza en esta Notaría. Quinto:
Habiendo se precisado la acepta-
ción respectiva dentro del plazo antes
mencionado y cumplido con los requi-
sitos legales, este Sr. Jefe de mil doscientos
cuarenta y siete y con la Resolución
R. G. mil ciento treinta ya indicada
por este acto don Jaime de la Cotta
previamente en la representación
que comparece, vende, cede y transfe-
re a don Luís Ramón Fierro ya in-
dividualizado, quien comparece
septu para sí el terreno individualizado en
la Clave de Seguridad de esta oficina. Queda
una venta se hace en los términos

fi como y plantado en el pedio, con sus usos,
derechos, costumbres, servidumbres, y con los fra-
namientos y prohibiciones que se establecieron
adelante. En cumplimiento del artículo octo-
 del Decreto Ley de 21 de septiembre de 1911, se declara
 que en la transferencia de este pedio se su-
 ceden los derechos de aprovechamiento de
 los aguas, que por cualquier motivo o título fu-
 eren correspondiente. Art. 1.º El precio de la ven-
 ta es la suma de noventa y cinco mil
 Cuatrocientos setenta y dos pesos, equi-
 valente a un mil . Trececientos Treinta y
 dos Coma treinta y seis Unidades de Fomento
 suma que se pagara de la siguiente forma: a)
 con un diez por ciento al contado, que la parte
 correspondiente sea pagada; b) el saldo del precio
 ascendente a un mil . Cuarenta y siete
 mil y nueve Coma doce Unidades de Fomento para
 pagarlo en tres cuotas anuales, iguales y de la
 misma de momento y de la suma de noventa y cinco
 mil y nueve Coma doce Unidades de Fomento la cual suma, lo que devengara
 un seis por ciento de interés, cuando aplique el po-
bre el valor de la respectiva cuota. En caso de
 mora se devengara dicho interés con un cinco-
 te por ciento de recargo. Estas cuotas se han de
 exigirse el treinta de junio de cada año, a
 contar del treinta de junio de mil noventa y ocho
 y dos. Septimo: El hijo legítimo de este pro-
 piedadario no podrá enajenarse por su parte con-
 padora total o parcialmente, ni en sus se-

925472, (A)

M 1.332,36

P 10% 113,236

1.199,12

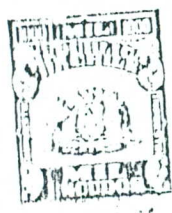
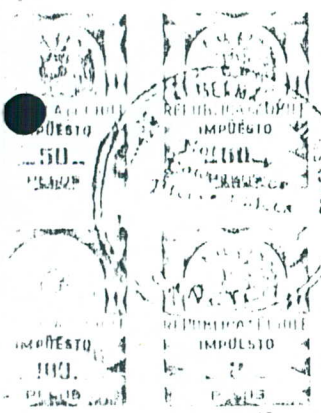
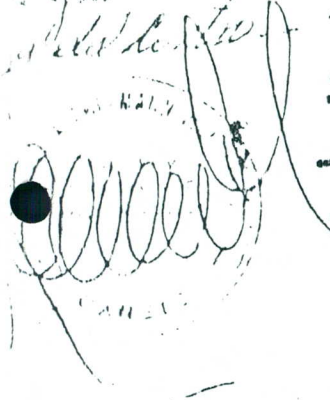
13 Cuotas

1 Cuota
ADWALTS.
12,24 UF.

encuentre pendiente el pago total del precio e
sustener, patro que el Director Ejecutivo lo con-
trae. Octavo. Todos los costos, impuestos y otros
que causa la presente escritura, como los
de hipoteca e inscripción, según el tiempo de la fecha
compradora. Noveno. Se diga con fuerza que la
venta del predio individualizado en las de
^{las leyes de} venta a corto en conformidad de lo establecido en el
artículo 1.º de la Ley del 2.º de Julio de 1911, y de la
Comisión de Agricultura de diecinueve de Julio
de mil novecientos veinte y ocho, y cuando
cumplimiento a la Resolución N.º 6. mil ciento
treinta de diecinueve de Julio de mil novecien-
tos veinte y nueve de la Oficina de Normali-
zación Agraria, de la Corporación de la Reforma
Agraria y Servicio Agrícola y Ganadero. Decimo.
Se entiende formar parte integrante del
presente contrato, la Resolución N.º 6. mil ciento
treinta de diecinueve de Julio de mil novecien-
tos veinte y nueve que ofrece en esta espe-
cial materia de este contrato; el cota de la
Asamblea Extraordinaria de los asociados
de dicho predio en que consta la notifica-
ción de dicha Resolución y el plazo para la
aceptación de la oferta, y los documentos
de aceptación del presente instrumento
en cumplimiento del predio, o documentos
que se protocolizan al final del registro
de Instrumentos Públicos de esta oficina, ha-
ya el último. Decimo Primero: se diga con
fuerza que el Servicio Agrícola y Ganadero

1) Por el de la
de la
que doy
de la
suma de \$ 12.
9,00 por
de la
de la
de la

sucesos legal de los de oficina de Noruega, en
Agraria, esta exento de toda tributación, en el
de la ley de tierras, Estampado, y Papel sellado, en
virtud del Decreto supremo de 1840, de 11 de
enero, de cincuenta y uno de diciembre de mil no
venta y cuatro, publicado en el Diario Ofi-
cial de 1841, de 11 de enero de mil noventa y
cinco. Decimo Segundo: Para todos los efectos
del presente contrato, los partes firmen el
en Santiago y se presenten a la jurisdicción de esta
Corte. Decimo Tercero: Se faculta al portador
de copia autorizada de este contrato
para requerir al Conservador de
Bienes Raices que compare, con el
registro inscripcional, que procede a la
presentada por las partes, con el
se verifica que la propiedad por el
de ciento veintidós mil noventa y
cinco mil quinientos noventa y
ocho mil seiscientos noventa y
nueve. Consecuencia de lo que, se
debe del pago de contribuciones, de
bienes raices. - el impuesto de transfe-
rencia de bienes raices, se entenderá en
las fiscalías y de su pago se debe para la
fianza al margen de este contrato. Que
comprometo firma lectura firmada por
los presentes, con la testigos de este do-
cumento don Pedro Antonio de la Cruz,
don Manuel Nova Paroz. Se paga de



autoriza, para el impuesto fiscal en virtud
personal de los ingresos de esta materia. Se da copia
Dof. fe. (anexión, para a todo el departamento de la biblioteca y el derecho
"entre otros" "por medio de circular y de otros" "entre otros" "entre otros"
"entre otros" "entre otros" "entre otros")

Cirilo Rosas F.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Boletín 15 de Octubre de 1982.

ARCHIVO PRESIDENCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
31 AGO 1992

[Handwritten signature]
Ej. pte.

REMITE : CIRILO RAMOS FIERRO
FUNDO PEHUEN
Y E N E C U

